

RESOLUCIÓN EXENTA N°:318/2015

**HABILITA PREDIO PARA CUARENTENA
DE PREEMBARQUE DE GANADO BOVINO
QUE SE INDICA.**

Coyhaique, 30/ 10/ 2015

VISTOS:

El D.F.L. RRA N°16 de 1963 de Sanidad Animal; el Decreto N°46 del 31 de enero de 1978, que reglamenta el control de Fiebre Aftosa; la Resolución N° 1546 del 11 de marzo de 2013 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que actualiza el Programa de Trazabilidad Animal; el artículo N° 9 de la Ley 18.755 del año 1989, modificado por la Ley 19.283 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República, que reglamenta los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta N°19 de 20.01.2015 del Director Nacional del Servicio, que me nombra Director en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

1. Que, existe una solicitud de inspección para la autorización de lugar de cuarentena de preembarque para bovinos destinados a Egipto de fecha 27 de octubre de 2015, ingresada vía correo electrónico en Oficina SAG Coyhaique por la empresa Hunland Chile Ganadera Limitada.
2. Que, existe un protocolo vigente sobre los requisitos zoosanitarios para la exportación de ganado bovino destinado a la exportación desde Chile a Egipto, que incluye que los animales deben ser sometidos a un período de cuarentena mínimo de 30 días en una instalación aprobada por el SAG, según las regulaciones o normas chilenas, antes de exportarse.
3. Que, existe Acta de Inspección N° 000002 del 29 de octubre de 2015 emitida por los MVO Isabel Gacitúa, Rodrigo Muñoz y Jorge Pérez, todos funcionarios de la Oficina Sectorial Coyhaique, en la cual se indica el cumplimiento de las condiciones para autorizar el recinto de cuarentena de bovinos de exportación a Egipto.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE EL RECINTO** FUNDO LOS ÑIRES (RUP 11.1.01.2346), Comuna de Coyhaique, Región de Aysén, como lugar de cuarentena de preembarque de bovinos para engorda.
2. **EL PROPÓSITO DE LA CUARENTENA** será la exportación definitiva de bovinos para engorda desde Chile a Egipto, siendo su puerto de salida Puerto Chacabuco vía transporte marítimo.
3. **LA CUARENTENA**, en virtud de la cual se habilita el predio antes mencionado, durará a lo menos 30 días, contados desde la fecha de la presente Resolución. Mientras dure, el solicitante deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables al transporte y concentración de ganado, en especial el D.F.L. RRA N°16 de 1963, el Decreto N°46 de 1978, la Ley 19.162 y el Decreto Supremo N°240 de 1993.
4. **DEBE TENERSE PRESENTE** que los propietarios de los animales cuarentenados, serán responsables de mantenerlos en adecuadas condiciones y realizar los manejos y/o pruebas diagnósticas establecidas en el protocolo vigente. Los costos asociados a la ejecución de la cuarentena es de responsabilidad de los propietarios de los animales cuarentenados.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**JULIO CERDA CORDERO
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN AYSÉN SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

HMM/igs/HMM/HCG

Distribución:

- HENRY MENDEZ MENDEZ - Jefe Oficina Sectorial Coyhaique - Or.XI
- Sergio Robles Vargas - Encargado Regional Pecuaria Protección Pecuaria Región Aysén - Or.XI
- Hanna Rakhuba Hunland Chile Ganadera Ltda.



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/0cdab3a5b82e11fc709ffce00cb134c9b84971e0](http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/0cdab3a5b82e11fc709ffce00cb134c9b84971e0)